SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE DISEÑO PRESUPUESTARIO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL GASTO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Técnico Especializado (12_1)

Ramo: 48-Cultura
Unidad L6U-Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
Vigencia a partir 1 de Enero de 2026
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Confianza						
	Técnico					
	Técnico					
CF33903	Coordinador de Comunicación	3	18	91	12,014.10	8,495.20
CF33893	Oficial en Contabilidad "A"	3	17	91	11,819.25	6,766.45
CF33902	Jefe de Diseño	3	15	91	11,429.45	6,994.20
CF33892	Técnico Superior	3	14	91	10,764.55	6,615.00
	Administrativo					
	Administrativo					
CF34811	Oficial Administrativo	3	14	91	11,154.35	5,915.40
	Técnico					
	Computación					
CF12805	Analista Programador "A"	3	13	91	12,373.35	4,114.85
	Técnico					
CF33894	Oficial en Contabilidad "B"	3	12	91	9,673.75	5,532.05
	Computación					
CF12803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	12	91	9,283.85	5,398.75

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1. El importe de sueldos y salarios brutos mensuales que se otorga a los servidores públicos está integrado por los montos consignados en el presente tabulador, sin considerar prestaciones.

2. En ningún caso, el pago de los sueldos y salarios mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador autorizado.

3. El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.

4. El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.

6. No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.

8. La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición, está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. El ingreso y la promoción del Personal Técnico Especializado deberán sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia señalados en las cédulas de identificación correspondientes; así como a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.